

que en ella tan cumplidam<sup>te</sup> se contiene, y declara. Igualmente,  
 y mando, que las alegaciones que contra el tenor de ella, y  
 mi intencion, y voluntad se pudiesen decir, y alegar, y  
 otra cosa mayor, ni menor no se pueda decir judicialm<sup>te</sup>,  
 ni probada, abiguada, o verificada queda perjudicial,  
 ni perjudique para que esta mi Carta, y lo en ella contenido  
 dexen valer a vos el caado D.<sup>n</sup> Josef Palas, y a los expre-  
 sado<sup>s</sup> Nuestr<sup>os</sup> hijos, y nietos que al presente tengais, y a los  
 que tubiereis adelante, y vuestros descendientes, y Suos  
 legitimos, y naturales por linea recta seran perpetuam<sup>te</sup>.  
 para siempre jamas. Sin embargo de las Leyes, y constitu-  
 ciones, que disponen que las derogaciones echas por pala-  
 bras Generales no se entiendan a este caso particular  
 res, sino fueren echas en cierta, y particular forma, y  
 con cierta, y determinada solemnidad. Prometo, aseguro  
 por mi fee, y palabra real a vos, y a los dicho<sup>s</sup> Nuestr<sup>os</sup> hijos,  
 nietos, y descendientes, que en todo tiempo, y p.<sup>a</sup> Siempre ja-  
 mas os sea mantenida, y guardada en todo su tenor  
 la merced, que por esta mi Carta os hago, y que no os sea qui-  
 tada, ni disminuïda la restitucion, declaracion, y continua-  
 cion de la posesion que tubieron, y gozaron el dho D.<sup>n</sup> Antonio  
 Palas Nuestr<sup>o</sup> segundo Abuelo, y sus ascendientes, y hered-